

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de abril de 2024. Señor Juez, le informo que frente a las excepciones propuestas por el ejecutado, dentro del término concedido, hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00528** 00

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la demandante en la misma fecha y hora fijadas.

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de la señora DAICY ELENA GALEANO OSPINA, en la misma audiencia, hora y fecha fijada; advirtiéndole que el Despacho se reserva la facultad de prescindir de practicarla, en caso de considerarlo innecesario.

DE OFICIO: No se accede oficiar a Bancolombia, en primer lugar por cuanto no se indica el objeto de la prueba; en segundo lugar, la parte demandante deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., por cuanto la interesada debía agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem., y en caso de haberlo hecho presentar la negativa dada por la entidad. Adicional a lo anterior, es preciso poner de presente que de los extractos bancarios no es posible identificar la persona que realiza las consignaciones o depósitos, salvo que hayan sido por transferencia.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá

*celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. (...)
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49386a654682d77df82fa4c165067ed2a921427937d4ae66ba27d28f299ece6**
Documento generado en 18/04/2024 10:32:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>